



AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA  
(CÓRDOBA)

PLAZA DE ESPAÑA, 7  
C.P. 14140  
TELF: 957308257  
FAX: 957308211

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE LA GUARDERÍA MUNICIPAL**

### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por el servicio de Guardería Municipal”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004

### **Artículo 2º.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de guardería municipal.

### **Artículo 3º.- Solicitudes, accesos y normas de gestión del servicio.**

Tendrán acceso al servicio de guardería municipal los habitantes que temporal o definitivamente estén establecidos en el municipio con edades comprendidas entre 0 y 3 años.

La guardería permanecerá abierta todo el año excepto el mes de agosto.

Mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno adoptado antes del comienzo del curso escolar, se determinará el número de plazas que se oferten para ese curso.

Los criterios de selección serán los siguientes.

1. Prioridad en el tiempo de presentación de solicitudes.
2. Que el padre y la madre del niño estén trabajando.

El plazo para presentar instancias comenzará el día 1 al 15 de julio. La Comisión aprobará la lista de admitidos con anterioridad al 10 de septiembre. Las listas se expondrán al público a efectos de reclamaciones.

### **Artículo 4º.- Responsables.**

Responderán de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas y Entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, con arreglo a lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5º.- Cuota tributaria y bonificaciones.**

La cuota tributaria para las plazas en la Red Municipal de Escuelas Infantiles concertadas con la Junta de Andalucía, serán las establecidas para cada Curso Escolar por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

En los casos en que la bonificación de la Junta de Andalucía, no alcance al 50% de la cuota, se bonificará el % correspondiente por este Ayuntamiento, de tal forma que ningún obligado a ello, pague más del 50% de la misma.



AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA  
(CÓRDOBA)

PLAZA DE ESPAÑA, 7  
C.P. 14140  
TELF: 957308257  
FAX: 957308211

Con carácter excepcional y previo informe justificativo del Trabajador Social, se bonificará el % de la cuota que resulte a consecuencia de situaciones de emergencia social.

Artículo 6º.- Devengo e ingreso.

La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir mensualmente. El personal encargado de la Guardería Municipal liquidará, dentro de los cinco primeros días de cada mes, el importe de la presente Tasa procediendo antes del día 20 del correspondiente mes a ingresar las cantidades recaudadas en las Arcas Municipales, previa justificación de las mismas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno de Sesión celebrada el día 25 de noviembre de 1998, entrará en vigor el mismo día de su publicación, aplicándose a partir del día 1 de enero de 1999 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.